

# BOLETÍN INFORMATIVO

/ FEBRERO 2022

Número

/20

## DECLARACIONES JURADAS AÑO 2022

### Contenido:

1. DJ 1948: Retiros y dividendos
2. DJ 1947: Propyme transparente – Art. 14 D N° 8
3. DJ 1847 y 1926: Datos de balance y B.I. Semiintegrado Art. 14 A)
4. DJ 1943: Renta presunta, contratos o contabilidad simplificada
5. DJ más frecuentes
6. DJ Sector transporte



# Presentación:

En el contexto del acuerdo de colaboración con la Federación Regional Gremial de Asociaciones de Dueños de Camiones de la V Región - FEDEQUINTA – se pone a disposición de las Asociaciones y Asociados, este **20° Boletín Informativo<sup>1</sup>**, con el propósito de facilitar y orientar este cumplimiento tributario, relativo a aquellas declaraciones juradas (en adelante, DJ) más importantes o masivas, que deben presentar los contribuyentes del segmento del Transporte de Carga por Carretera.

La Operación Renta 2022, se inicia con esta primera etapa que corresponde a la **presentación de las Declaraciones Juradas**, proceso en el que los contribuyentes deben entregar al SII información propia y de terceros, la que es utilizada para la correcta confección de la Propuesta de Declaración de Renta que estará disponible en abril y para los análisis de cumplimiento tributario respectivos.

El SII tiene habilitada una Plataforma de Declaraciones Juradas, que permite a cada empresa ingresar directamente a las DDJJ que le corresponden, según el Régimen Tributario que se tiene registrado.

Además, el sistema ofrece la posibilidad de personalizar la navegación, permitiendo agregar o eliminar DDJJ y seleccionar su medio de presentación, mediante el acceso a los asistentes disponibles, que son:

<b>PRO PYME</b>	<b>DJ 1948 – FORMULARIO 22</b>
<b>PRO PYME TRANSPARENTE</b>	<b>DJ 1947 – FORMULARIO 22</b>
<b>RENTA PRESUNTA</b>	<b>DJ 1943 – FORMULARIO 22</b>



(1) Este boletín es un resumen. Consulte y siga las instrucciones en el sitio web del SII y en las Resoluciones vigentes

# 1. DJ 1948: Sobre Retiros, dividendos o remesas: Contribuyentes del régimen Semi Integrado Art. 14 letra A o acogidos al régimen ProPyme Art. 14 D) N° 3

**Declaración Jurada N° 1948:** Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación **(DJ sin cambios)**. (2)

Debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Ley de Impuesto a la renta) (régimen de imputación parcial de crédito), y aquellos contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo (régimen Pro Pyme General),

Si durante el año comercial respectivo las sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones o sociedades por acciones no hubiesen distribuido dividendos, deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

Asimismo, las sociedades de personas o Empresarios Individuales que tengan acumulados retiros en excesos a todo evento deberán presentar esta declaración jurada.

En los casos en que no existan retiros o remesas en el ejercicio, y no existan retiros en exceso acumulados, las sociedades de personas y empresarios individuales no estarán obligados a presentar esta Declaración Jurada.

**Esta declaración jurada deberá ser presentada: (3)**

- Sociedades anónimas abiertas: Hasta el 14 de marzo
- Sociedad con socios personas jurídicas: Hasta el 25 de marzo
- Sociedad con socios personas naturales Hasta el 30 de marzo
- Empresarios individuales: Junto al Formulario 22 de la Renta



Todo lo que debes saber sobre los asistentes para el Régimen Propyme

Revisa los beneficios del uso de asistentes para la presentación de las Declaraciones Juradas 1948 y 1947

**Encuétralo aquí**

Operación Renta 

(2) Instrucciones en resol N° 98 de 28/08/2020

(3) La Res. N° 128 de 11/11/2021 fija plazos para las declaraciones juradas.



## 2. DJ 1947: Contribuyentes acogidos al régimen Propyme transparente – Art. 14 D) N° 8

**Declaración Jurada N°1947: Base Imponible de Primera Categoría, créditos y PPM puestos a disposición de los dueños** (se modifica instrucciones Art. 33 bis LIR) **(4)**

Esta DJ debe ser presentada por los contribuyentes del régimen del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR, informando la base imponible a tributar de sus propietarios, créditos contra impuestos finales y PPM puestos a disposición a imputar contra del IGC (Impuesto Global Complementario) o Impuesto Adicional.

**Deberá registrar, entre otros, los siguientes datos:**

- El monto de la renta afecta a impuesto de cada propietario**, constituida por la base imponible determinada por la empresa, que corresponda a cada uno de los propietarios, en la proporción en que participan en las utilidades, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere realizado aporte alguno.
- PPM puestos a disposición de los propietarios**, sean obligatorios o voluntarios **y el monto de los créditos** que le corresponda a cada uno declarar e imputar, con indicación de aquellos créditos por impuesto de 1ra categoría con obligación de restitución, distinguiendo si tienen o no derecho a devolución en caso de generarse un remanente al momento de ser imputados a los impuestos finales, de acuerdo a la proporción antes señalada.
- Crédito asociado al artículo 33 bis de la LIR:** Deberá registrarse el monto al cual tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, con derecho a devolución, los propietarios, el cual debe ser asignado según lo indicado anteriormente.
- Monto de los retiros**, remesas o distribuciones efectivamente percibidas por los propietarios, este es un dato informativo que debe declarar. Cantidades que corresponden a **ingresos por los cuales el propietario no debe tributar**
- Esta DJ, no deberá ser presentada en caso que la empresa no tenga una base imponible, ni créditos o PPM a asignar a sus propietarios, ni tampoco existan retiros, remesas o distribuciones a sus propietarios durante el año calendario 2021.

**Esta declaración jurada deberá ser presentada:**

- a) Sociedad con socios personas jurídicas: Hasta el 25 de marzo
- b) Sociedad con socios personas naturales Hasta el 30 de marzo
- c) Empresarios individuales: Junto al Formulario 22 de la Renta 22

### 3. DJ 1847 y 1926: Datos de balance y Base Imponible, Contribuyentes – Régimen Semi integrado (Art. 14 A)

**Declaración Jurada N° 1847: Sobre Balance de 8 Columnas y otros antecedentes.** (DJ sin cambios)

**Declaración Jurada N°1926: Declaración Jurada anual sobre base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.** (DJ sin cambios)

Estas Declaraciones Juradas, deben ser presentadas por contribuyentes que al 01/01/2021 se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de IDPC con deducción parcial de crédito en los impuestos finales.

La Resolución N° 123 de 30.09.2020, adecúa conforme a la normativa vigente la DJ N° 1847, donde se informa el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de 8 Columnas y el Estado de Resultados, al 31/12/2021 según formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2 de la citada resolución.

Así también adecúa la DJ N° 1926, respecto a los datos a informar según los Anexos N°s 3 y 4 de la resolución indicada.

En esta declaración deben incluirse todas las partidas o cantidades que correspondan a ingresos costos, gastos y/o ajustes, que afecten o deban afectar la Base Imponible para la aplicación del IDPC.

**Vencimiento de estas DJ: 30 de junio**



**Infórmate sobre la modificación en las Declaraciones Juradas 1887 y 1879.**

Permite declarar la retención adicional del 3% que hayas realizado a tus trabajadores o personas que te prestaron servicios, para apoyar el Pago del Préstamo Solidario 2020

[Ingresa aquí](#)

Operación **Renta** **sii**

## 4. DJ 1943 Contribuyentes que tributan con Renta Presunta, contratos, planillas o contabilidad simplificada

**Declaración Jurada N°1943** : Contribuyentes que tributan con Contabilidad Simplificada, planillas, contratos, o Renta presunta. (5) (modificada leyoute e instrucciones (6))

Esta declaración jurada debe ser presentada por las empresas, comunidades y cooperativas acogidas a las disposiciones que se indican.

### Contribuyentes del IDPC acogidos al Art. 14 letra B) N° 1 de la LIR

Que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, es decir, aquellos que estén autorizados con Resolución de la Dirección Regional para llevar contabilidad simplificada o tributen en base a planillas o contratos. Deben informar las rentas afectas al IDPC, más todos los ingresos o beneficios percibidos o devengados por participaciones en otras entidades, las cuales se gravarán respecto de sus propietarios, con el IGC o Adicional, en el mismo ejercicio al que correspondan.

### Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 letra B) N° 2 de la LIR

Aquellos que cumplan los requisitos del artículo 34 de la LIR, que se encuentren acogidos al régimen de **renta presunta**, ya sea por la actividad agrícola, minera o de **transporte de carga** o de pasajeros.

- Las rentas presuntas se afectan con el IDPC e IGC o Adicional, según corresponda.
- Las rentas antes señaladas, se entenderán retiradas o distribuidas por los propietarios en proporción a su participación en las utilidades. Si se tratare de una comunidad, las rentas se asignarán en proporción a sus respectivas cuotas en la comunidad.

### Plazo para declarar hasta el 30 de marzo



(5) Instrucciones en Res N° 127, de 30/09/2020

(6) Se separa "renta presunta" y "contabilidad simplificada" y se agrega columna Monto del crédito de Impto de 1ra. Categoría "sin derecho a devolución"

## 5. Declaraciones juradas más frecuentes

### **Declaración Jurada N° 1909: Sobre desembolsos y otras partidas referidas en Art 21 inc. 3° LIR (gastos rechazados).**

( DJ sin cambios) **Plazo: 24 de marzo**

Debe ser presentada por los contribuyentes de la 1ra categoría que incurrieron en los desembolsos, partidas o cantidades a que se refiere el artículo 21 inciso 3° de la LIR, que declaren sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, y por los contribuyentes acogidos al artículo 14, letra D, N° 3, según lo dispone en el artículo 68 letra c), de la LIR.



### **Declaración Jurada N°1879: Sobre Honorarios y Retenciones.** (modificada leyoute e instrucciones) **(7) Plazo: 28 de marzo**

Debe ser presentada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N° 2 y 48 de la LIR, entre otros, las personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la primera categoría que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas.

### **Declaración Jurada N°1887: Sobre Sueldos y Retenciones del Impuesto Único de 2da Categoría LIR** (modificada leyoute e instrucciones **(8)**). **Plazo: 28 de marzo.**

Esta DJ debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, **que hayan pagado rentas**, consistentes en sueldos, sobresueldos, salarios, dietas y cualesquiera otras rentas.

### **Declaración Jurada N° 1837: Sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los socios o comuneros.** ( DJ sin cambios) **Plazo: 18 de mayo**

Esta DJ, debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho o comunidades, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la LIR, hayan puesto a disposición de sus socios o comuneros PPM o cualquier otro crédito.

---

**(7)** Se elimina columna "Honorarios trabajadores de artes y espectáculos" y se agrega columna "3% préstamo tasa 0%" sobre préstamo solidario

**(8)** Se agrega columna "3% préstamo tasa 0%" sobre préstamo solidario



## 6. Declaraciones Juradas Sector Transporte

### Declaración Jurada N° 1866

Sobre compras de petróleo diésel, afectas al Impuesto Específico, el que puede ser deducido del débito fiscal IVA, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001 y sus modificaciones (DJ sin cambios)

### Declaración Jurada N° 1867

Sobre el detalle de rendimientos de vehículos que utilizan el petróleo Diésel en el transporte terrestre de carga (DJ sin cambios)

**Vencimiento para ambas DJ: 30 de junio**

Estas DJ anuales obligatorias, se exigen para respaldar el crédito especial del Impuesto Específico al Petróleo Diésel utilizado en el código 544 del F29 durante el año comercial 2021, en contra del IVA determinado mensualmente

**Para efectuar las DDJJ, siga las instrucciones oficiales en el sitio**

[https://www.sii.cl/destacados/renta/2022/index\\_empresas.html](https://www.sii.cl/destacados/renta/2022/index_empresas.html)





# BOLETÍN INFORMATIVO / FEBRERO 2022

Número

/20

## DECLARACIONES JURADAS AÑO 2022

Dirección Regional Valparaíso  
Departamento de Fiscalización